

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LAS DENUNCIAS N° 0001-D-0131-2024 N.S. 51.346.	Código: ARI-24-06. Fecha: 04/08/2025 Hoja: 1 de 14
---	---	---

**D
G
A
G
J**

**Auditoría de Gestión realizada en el expediente judicial caratulado:
“CARLOS JONE ROBOTÓN S/ ABUSO SEXUAL EN NIÑOS” CAUSA
N° 1148/2018, tramitado en el Juzgado Penal de Sentencia N° 2, de
la Ciudad de Fernando de la Mora, a cargo de la Juez Penal Ma.
Leticia Frachi, Secretaría a cargo de la Actuaría Judicial Abg. Laura
Meza.**

Circunscripción Judicial de Central.

VERIFICADO POR:

APROBADO POR:

ABG. OSCAR OCAMPOS Director Departamento de Auditoría de Reacción Inmediata	ABG. RODOLFO HEYN ARIAS Director General Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional
ABG. PATRICIA SANABRIA Auditora	ABG. ANALÍA FERNÁNDEZ Auditora

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LAS DENUNCIAS N° 0001-D-0131-2024 N.S. 51.346.	Código: ARI-24-06. Fecha: 04/08/2025 Hoja: 2 de 14
--	---	---

1- RESUMEN EJECUTIVO:

1. Objeto de la Auditoría: Verificar las actuaciones obrantes en la causa caratulada: Supuestas irregularidades cometidas en el expediente: **"CARLOS JONE ROBOTÓN S/ ABUSO SEXUAL EN NIÑOS"**; en base al relato fáctico contenido en la denuncia, a fin de determinar la existencia o no de posibles irregularidades en la misma.

2. Normativas Aplicables:

- Artículo 139 del Código Procesal Penal
- Artículo 352 del Código Procesal Penal
- Artículo 16 inciso h) de la Acordada 1.597/21 que modifica y amplía la Acordada 709/2011.

3. Responsable:

- Abg. Ana Esquivel, Jueza Penal de Garantías del Tercer Turno de la ciudad de Lambaré.

4. Recomendación:

- Remitir a la Superintendencia General de Justicia en relación a las actuaciones de la Magistrada, Abg. Ana María Esquivel, Jueza Penal de Garantías del Tercer Turno de la ciudad de Lambaré, salvo mejor parecer de VV. EE.
- La remisión del presente informe a la Oficina de Inspectoría del Ministerio Público en relación al Agente Fiscal interviniente, salvo mejor parecer de VV. EE.

5. Documentaciones utilizadas para la elaboración del Informe:

- * Formulario de denuncia N°0001-D-0131-2024. N.S. 51.346
- * Copias del expediente judicial caratulado: **"CARLOS JONE ROBOTÓN S/ABUSO SEXUAL EN NIÑOS"**

REALIZADO POR:

 ABG. PATRICIA SANABRIA Auditora	ABG. ANALÍA FERNÁNDEZ Auditora
--	--

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LAS DENUNCIAS N° 0001-D-0131-2024 N.S. 51.346.	Código: ARI-24-06. Fecha: 04/08/2025 Hoja: 3 de 14
--	---	---

2- DESARROLLO:

Mediante proveído de fecha 02 de febrero de 2024, dictado por el Coordinador de la Oficina de Quejas y Denuncias, Abg. Edgar Escobar, se remitió a esta Dirección el Formulario de denuncia N°0001-D-0131-2024. N.S. 51.346. La misma da cuenta de la existencia de supuestas irregularidades en la tramitación de la causa penal caratulada: **“CARLOS JONE ROBOTÓN S/ ABUSO SEXUAL EN NIÑOS”**, obrante en el Juzgado Penal de Sentencia N° 2, de la Ciudad de Fernando de la Mora, a cargo de la Juez Penal María Leticia Frachi, Secretaría a cargo de la Actuaría Judicial Laura Meza.

3- TRANSCRIPCIÓN DE LA DENUNCIA:

En la descripción del hecho denunciado que se encuentra contenido en el formulario individualizado más arriba, la denunciante manifestó cuanto sigue: *“Vengo a denunciar las irregularidades cometidas en el expediente Carlos Jone Robotón s/ S.H.P. de abuso sexual en niños. Causa N° 1148/2028. La causa inició en el año 2018, pero el imputado logró fugarse del país, cuando volvió al país fue capturado y comenzó el proceso penal. Luego la causa se elevó a Juicio Oral y Público bajo la jurisdicción del Tribunal de Sentencia N° 1 de Fernando de la Mora. El Tribunal fijó juicio oral para junio del 2023 pero una hora antes de la fecha fijada (23/06/2023), me llamaron para avisar que se suspendía por inconvenientes con el juicio anterior. Se fijó nueva fecha de juicio oral para el 1 de febrero del 2024, o sea, 6 meses después. Finalmente, en el día fijado el acusado, con su abogada entraron en la sala del juzgado. Afuera esperando los padres de la víctima, la psicóloga, la Trabajadora Social y 2 testigos, luego de media hora salieron el acusado y abogada, esperando 10 minutos volvieron a entrar. Salió el Fiscal para decirme que el juicio se anuló, mientras el acusado salió felizmente por la puerta. Yo sin entender lo que el fiscal anunció, vuelvo a preguntar y me responde que no se puede hacer nada, que fue responsabilidad del fiscal anterior y se fue. Pasamos a hablar con la jueza, la cual me responde que entiende mi dolor pero tampoco puede hacer nada, que tengo que solucionar con la fiscalía. Con esto sale libre un abusador de niños, poniendo en peligro a otros menores.*

En ese sentido, la Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional, a través del Departamento de Auditoría de Reacción Inmediata, realizó el cotejo del hecho denunciado, con las actuaciones procesales que se detallan a continuación:

REALIZADO POR:

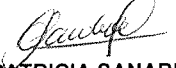
 ABG. PATRICIA SANABRIA Auditora	ABG. ANALÍA FERNÁNDEZ Auditora
---	---

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LAS DENUNCIAS N° 0001-D-0131-2024 N.S. 51.346.	Código: ARI-24-06. Fecha: 04/08/2025 Hoja: 4 de 14
--	---	---

4- DESCRIPCIÓN DE LAS ACTUACIONES: “CARLOS JONE ROBOTÓN S/ ABUSO SEXUAL EN NIÑOS”

FOJAS	FECHA	DESCRIPCIÓN
10/12	19/11/19	Acta de Imputación N°87, presentado por la Agente Fiscal Gladys González, por el cual, formuló imputación, contra Carlos Jone Robotón, por el supuesto hecho punible de Abuso sexual en niños.
13/15	19/11/19	Requerimiento Fiscal N° 001/19 de Anticipo Jurisdiccional y Requerimiento Fiscal N° 002/19 de imposición de medida cautelar, presentados por la Agente Fiscal Gladys González, contra el procesado Carlos Jone Robotón.
No se visualiza	19/11/19	Providencia dictada por la Juez Penal Ana María Esquivel, a cargo del Juzgado Penal de Garantías del Segundo Turno, por la cual tuvo por recibida el Acta de Imputación en contra del procesado Carlos Jone Robotón. Señaló el día 19 de abril del 2020, como plazo máximo dentro del cual el Agente Fiscal interviniente debe presentar su acusación. De conformidad al Art. 242 del C.P.P., señálese audiencia para el día 13 de diciembre del 2019, a las 10:00 hs, a fin de que las partes imputadas Carlos Jone Robotón, comparezca con su Abogado Defensor, ante este juzgado.
23	17/02/20	A.I. N° 157 dictado por la Juez Penal Ana Esquivel, a cargo del Juzgado Penal de Garantías del Segundo Turno, por el cual resolvió: <i>“DECLARAR LA REBELDÍA DE CARLOS JONE ROBOTÓN... ORDENAR la captura del imputado CARLOS JONE ROBOTÓN...”</i>
35 Bis	16/12/21	A.I. N°2093 dictado por la Juez Penal Ana Esquivel, a cargo del Juzgado Penal de Garantías del Segundo Turno, por el cual resolvió: <i>“DECLARAR EL CESE DEL ESTADO DE REBELDÍA del encausado CARLOS JONE ROBOTÓN... SEÑALAR el día 16 de diciembre del año en curso a las 12:00 hs. A fin de que las partes comparezcan a los efectos de la realización de la audiencia prevista por el rt. 242 del C.P.P. SEÑALESE EL DÍA 15 DE MAYO DEL 2022, como plazo máximo dentro del cual el Agente Fiscal interviniente debe presentar su acusación...”</i>
36 y Vltó.	16/12/21	A.I. N° 2094 dictado por la Juez Penal Ana Esquivel, a cargo del Juzgado Penal de Garantías del Segundo Turno, por el cual resolvió: <i>“...DECRETAR LA MEDIDA CAUTELAR DE PRISIÓN PREVENTIVA, en contra de Carlos Jone Robotón, quien pasará inmediatamente a guardar</i>

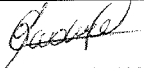
REALIZADO POR:

 ABG. PATRICIA SANABRIA Auditora	ABG. ANALÍA FERNÁNDEZ Auditora
--	--

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LAS DENUNCIAS N° 0001-D-0131-2024 N.S. 51.346.	Código: ARI-24-06. Fecha: 04/08/2025 Hoja: 5 de 14
---	---	---

		<i>reclusión en la PENITENCIARIA NACIONAL DE TACUMBÚ...</i>
56/62	13/05/22	Requerimiento de Acusación N° 75, presentado por el Agente Fiscal Guillermo Sanabria, por el cual formuló acusación y solicitó la apertura de juicio oral y público, contra CARLOS JONE ROBOTÓN.
63	16/05/22	Providencia dictada por la Juez Penal Ana Esquivel, a cargo del Juzgado Penal de Garantías del Segundo Turno por la cual, tuvo por presentado el requerimiento de Acusación formulado por parte del Ministerio Público en relación a Carlos Jone Robotón. Asimismo, señaló el día 13 de junio del 2022, a los efectos de llevarse a cabo la Audiencia Preliminar. Obs. Plazo para la fijación de la audiencia preliminar (352 del C.P.P.)
66	13/06/22	NOTA de la Actuaría Judicial Patricia Cáceres por la cual informó que la audiencia prevista para el día 13 de junio del 2022 no se llevó a cabo por falta de energía eléctrica. Providencia dictada por la Juez Penal Ana Esquivel, a cargo del Juzgado Penal de Garantías del Segundo Turno por la cual pospuso la audiencia señalada para el día 05 de julio del 2022, a fin de llevarse a cabo la audiencia prevista en el Art. 352 del C.P.P.
70	05/07/22	Escrito presentado por la Defensora Pública Thamara Guanes, por el cual, justificó su inasistencia a la audiencia prevista para el día 05 de julio del 2022, en atención a una superposición de juicios.
71	05/07/22	Providencia dictada por la Juez Penal Ana Esquivel, a cargo del Juzgado Penal de Garantías del Segundo Turno, por la cual tuvo por justificada la incomparecencia de la Defensora Pública y señaló para el día 28 de julio del 2022, a fin de llevarse a cabo la audiencia prevista en el Art. 352 del C.P.P.
76/79	28/07/22	A.I. N°1328 dictado por la Juez Penal Ana Esquivel, a cargo del Juzgado Penal de Garantías del Segundo Turno, por el cual resolvió: "1- NO HACER LUGAR AL INCIDENTE DE SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO planteado por las Defensa técnica... 2- ADMITIR el REQUERIMIENTO ACUSATORIO N°75 DE FECHA 13 DE MAYO DE 2022 formulado por el AGENTE FISCAL GUILLERMO SANABRIA contra el

REALIZADO POR:

 ABG. PATRICIA SANABRIA Auditora	ABG. ANALÍA FERNÁNDEZ Auditora
--	--

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LAS DENUNCIAS N° 0001-D-0131-2024 N.S. 51.346.	Código: ARI-24-06. Fecha: 04/08/2025 Hoja: 6 de 14
---	---	---

		<i>procesado CARLOS JONE ROBOTÓN... 3- REVOCAR la medida cautelar de prisión preventiva impuesta por el A.I. N° 2094 DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DEL 2021... 6- DECRETAR LA APERTURA DE JUICIO ORAL Y PÚBLICO contra el acusado CARLOS JONE ROBOTÓN..."</i>
90	04/10/22	Providencia dictada por la Juez Penal de Sentencia Leticia Frachi, por la cual, tuvo por recibidos la causa penal. Tuvo por constituido el Tribunal de Sentencia de conformidad al acta de sorteo de fecha 27 del mes de setiembre del 2022, el cual se integró con los Jueces: LETICIA FRACHI como PRESIDENTE; LIZ RAMIREZ Y JAVIER SAPENA como Miembros Titulares y la Jueza ANA CAROLINA SILVEIRA como Miembro Suplente. Asimismo, convocó a la audiencia de Juicio Oral y Público para el día 04 de noviembre del 2022, a las 08:00 horas.
92	04/10/22	Providencia dictada por la Juez Penal de Sentencia Leticia Frachi, por la cual dispuso nueva fecha de audiencia de juicio oral y público, para el día 23 de junio del 2023, en atención a la indisponibilidad de salas en la Circunscripción de Central.
128	23/06/23	Providencia dictada por la Juez Penal de Sentencia Leticia Frachi, por la cual, suspendió la audiencia de juicio oral y público fijada para el día 23 de junio del 2023, en atención a la reorganización del calendario de juicios orales y en consecuencia, dispuso nueva fecha de audiencia de juicio oral y público, para el día 01 de febrero del 2024.
163/165	01/02/24	A.I. N°67 dictado por el Tribunal Colegiado de Sentencia, integrado por las Juezas Penales: LETICIA FRACHI, LIZ RAMIREZ y ANA CAROLINA SILVEIRA, por el cual se resolvió: "HACER LUGAR al incidente de Nulidad absoluta planteado por la Defensora Pública Abg. Thamara Guanés por la defensa del Sr. CARLOS JONE ROBOTÓN... SOBRESER DE DEFINITIVAMENTE de conformidad al Art. 359 del C.P.P. a CARLOS JONE ROBOTÓN... LEVANTAR las medidas que pesan sobre CARLOS JONE ROBOTÓN..."

REALIZADO POR:

 ABG. PATRICIA SANABRIA Auditora	ABG. ANALÍA FERNÁNDEZ Auditora
--	--

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LAS DENUNCIAS N° 0001-D-0131-2024 N.S. 51.346.	Código: ARI-24-06. Fecha: 04/08/2025 Hoja: 7 de 14
--	---	---

5- ANÁLISIS DE LA AUDITORÍA

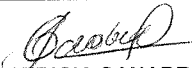
Realizada la verificación de las actuaciones procesales relevantes de la causa penal en cuestión, y que guardan relación con la denuncia respectiva, corresponde mencionar cuanto sigue:

- En fecha 19/11/19, la Agente Fiscal Gladys González presentó el Acta de Imputación en contra de Carlos Jone Robotón, por el supuesto hecho punible de Abuso sexual en Niños y solicitó el plazo de seis meses para la presentación del requerimiento conclusivo correspondiente.
- En fecha 19/11/19, por proveído, la Juez Penal Ana Esquivel, dispuso el día 19/04/20 (plazo de 5 meses), como plazo máximo para que el Agente Fiscal presente su requerimiento de acusación.
- En fecha 17/02/20, por A.I. N° 157, se dispuso DECLARAR LA REBELDÍA de Carlos Jone Robotón.

De las referidas actuaciones por parte de la Magistrada Ana Esquivel, es importante señalar que, habiendo fijado el plazo máximo para la presentación del requerimiento conclusivo, para el día 19 de abril del 2020, y notando este órgano auditor que en dicho plazo, el representante del Ministerio Público, no presentó el requerimiento de acusación, así como tampoco, ningún otro requerimiento, corresponde traer a colación lo dispuesto en el **Art. 139 del Código Procesal Penal. "PERENTORIEDAD EN LA ETAPA PREPARATORIA."** Cuando el Ministerio Público no haya acusado ni presentado otro requerimiento en la fecha fijada por el Juez, y tampoco haya pedido prórroga o ella no corresponda, el Juez intimará al Fiscal General del Estado para que requiera lo que considere pertinente en el plazo de diez días. Transcurrido este plazo sin que se presente una solicitud por parte del Ministerio Público, el juez declarará extinguida la acción penal, sin perjuicio de la responsabilidad personal del Fiscal General del Estado o del fiscal interviniente."

En este sentido, cabe destacar que, conforme a las actuaciones obrantes en el expediente judicial, se advierte que el Agente Fiscal interviniente no ha solicitado prórroga alguna, ya sea ordinaria o extraordinaria. Asimismo, debe señalarse que la declaración de rebeldía no suspende el desarrollo de actos investigativos por parte de los representantes del Ministerio Público.

REALIZADO POR:

 ABG. PATRICIA SANABRIA Auditora	ABG. ANALÍA FERNÁNDEZ Auditora
---	---

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LAS DENUNCIAS N° 0001-D-0131-2024 N.S. 51.346.	Código: ARI-24-06. Fecha: 04/08/2025 Hoja: 8 de 14
---	---	---

Posteriormente, en fecha 16/12/2021, por A.I. N° 2093, la Juez Penal Ana Esquivel, dispuso el CESE DE LA REBELDÍA de Carlos Jone Robotón. Asimismo, señaló el día 15/05/22 (plazo de 5 meses), como plazo máximo para que el Agente Fiscal interviniente presente su requerimiento de acusación y en fecha 13/05/2022, el Agente Fiscal Guillermo Sanabria, presentó su requerimiento acusatorio contra el procesado Carlos Jone Robotón.

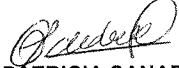
De las actuaciones descritas, es importante mencionar lo dispuesto en el **Art. 83 del Código Procesal Penal: “EFECTOS.** *La declaración de rebeldía no suspenderá la investigación, salvo en lo que se refiere a resoluciones que pongan fin al proceso...*” En ese sentido, las actuaciones relacionadas a los Agentes Fiscales intervinientes, se destaca que esta auditoría se aboca al control reactivo de la gestión judicial a cargo de las diferentes autoridades, funcionarios, personal auxiliar del Poder Judicial sobre los cuales la Corte Suprema de Justicia ejerce la superintendencia con poder disciplinario, no estando comprendido los agentes fiscales, siendo el Ministerio Público el órgano competente para llevar a cabo el control de los mismos.

Siguiendo con las secuencias en autos, se observa que por proveído de fecha 16/05/2022, la Juez Penal Ana Esquivel, señaló el día 13/06/2022, a los efectos de llevarse a cabo la Audiencia Preliminar, prevista en el Art. 352 del Código Procesal Penal.

De la referida actuación de la Magistrada Ana Esquivel, se destaca lo dispuesto en el **Art. 352 del Código Procesal Penal: “AUDIENCIA PRELIMINAR.** *Presentada la acusación o las otras solicitudes del Ministerio Público y del querellante, el Juez notificará a las partes y pondrá a su disposición las actuaciones y las actuaciones y las evidencias reunidas durante la investigación, para que puedan examinarlas en el plazo común de cinco días. En la misma resolución convocará a las partes a una audiencia oral y pública, que deberá realizarse dentro de un plazo no menor de diez días ni mayor de veinte días.*”.

Es así que, habiéndose llevado a cabo la audiencia preliminar, por A.I. N°1328 de fecha 28/07/2022, la Juez Penal Ana Esquivel, resolvió: “1- NO HACER LUGAR AL INCIDENTE DE SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO planteado por las Defensa técnica... 2- ADMITIR el REQUERIMIENTO ACUSATORIO N°75 DE

REALIZADO POR:

 ABG. PATRICIA SANABRIA Auditora	ABG. ANALÍA FERNÁNDEZ Auditora
--	--

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LAS DENUNCIAS N° 0001-D-0131-2024 N.S. 51.346.	Código: ARI-24-06. Fecha: 04/08/2025 Hoja: 9 de 14
---	--	---

FECHA 13 DE MAYO DE 2022 formulado por el AGENTE FISCAL GUILLERMO SANABRIA contra el procesado CARLOS JONE ROBOTÓN... 3- REVOCAR la medida cautelar de prisión preventiva impuesta por el A.I. N° 2094 DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DEL 2021... 6- DECRETAR LA APERTURA DE JUICIO ORAL Y PÚBLICO contra el acusado CARLOS JONE ROBOTÓN..."

En atención a la resolución transcrita en el párrafo que antecede, se dispuso la remisión de los autos al Juzgado Penal de Sentencia N° 2, según acta de sorteo correspondiente y, en consecuencia, por proveído de fecha 04/10/22, la Juez Penal de Sentencia Leticia Frachi, dispuso el día 04/11/22, para el inicio de la audiencia de Juicio Oral y Público.

El inicio del Juicio Oral y Público, fue postergado en dos ocasiones; la primera, la Juez Penal de Sentencia Leticia Frachi, por proveído de fecha 04/10/22, dispuso nueva fecha para el día 23/06/23, en atención a la indisponibilidad de salas; y la segunda, por proveído de fecha 23/06/23, la Juez Penal de Sentencia Leticia Frachi, suspendió la audiencia de juicio oral y público fijada para el día 23/06/23, en atención a la reorganización del calendario de juicios orales y en consecuencia, dispuso nueva fecha de audiencia de juicio oral y público, para el día 01/02/24.

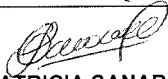
Finalmente, por A.I. N°67 de fecha 01/02/23, el Tribunal Colegiado de Sentencia, resolvió: *"HACER LUGAR al incidente de Nulidad absoluta planteado por la Defensora Pública Abg. Tamara Guanes por la defensa del Sr. CARLOS JONE ROBOTÓN... SOBRESEER DEFINITIVAMENTE de conformidad al Art. 359 del C.P.P. a CARLOS JONE ROBOTÓN... LEVANTAR las medidas que pesan sobre CARLOS JONE ROBOTÓN..."*

Por último, y tal como se ha señalado en párrafos anteriores, esta Dirección no se encuentra facultada para analizar las actuaciones de los agentes fiscales intervinientes. En consecuencia, se recomienda remitir el presente informe a la Oficina de Inspectoría del Ministerio Público, a los efectos que correspondan.

OPINIÓN DE LA MAGISTRADA:

Por Nota de fecha 07 de julio del 2025, la Abg. Ana María Esquivel, Jueza Penal de Garantías del Juzgado Penal de Garantías del Tercer Turno de Lambaré,

REALIZADO POR:

 ABG. PATRICIA SANABRIA Auditora	ABG. ANALÍA FERNÁNDEZ Auditora
--	--

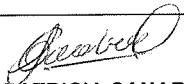
 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LAS DENUNCIAS N° 0001-D-0131-2024 N.S. 51.346.	Código: ARI-24-06. Fecha: 04/08/2025 Hoja: 10 de 14
---	---	--

contestó el pre informe que le fuera remitido, por esta Dirección, en fecha 20 de junio de 2025, el cual, se transcribe a continuación:

“... Se presentó Acta de Imputación en contra de Carlos Jone Roboton por parte de la Agente Fiscal Interina de la Unidad I de Lambaré Abg. Gladys Gonzalez Falcón en fecha 19 de noviembre del año 2.019.

- El Juzgado tuvo por presentada el Acta de Imputación por providencia de la misma fecha de la presentación, es decir, el 19 de noviembre del año 2.019, llamando a audiencia prevista en el art. 242 para el 13 de diciembre del año 2.019, habiéndose otorgado el plazo de 5 (cinco) meses para la presentación de requerimiento conclusivo.*
- Por Auto Interlocutorio N.º 1.629 de fecha 28 de noviembre del año 2.019 se hizo lugar a la solicitud de declaración de la supuesta víctima bajo las reglas del Anticipo Jurisdiccional de Prueba.*
- La audiencia prevista en el art. 242 fijada para el 13 de diciembre del año 2.019 no se llevó a cabo en razón a que no había constancia de notificación; asimismo, en la nueva fecha fijada se constató que no habían datos del paradero del imputado, por lo que se declaró su rebeldía por Auto Interlocutorio del 17 de febrero de 2.020.*
- Por A.I. N.º 2.093 del 16 de diciembre del año 2.021 se declaró el cese del estado de rebeldía y se estableció como nueva fecha para presentación del requerimiento conclusivo por parte del Ministerio Público el 15 de mayo de 2.022, habiéndose presentado requerimiento el 13 de mayo de 2.022, es decir, dentro de la fecha establecida por el Juzgado.*
- **OBSERVACIÓN:** Debemos hacer alusión a lo establecido en el art. 136 DURACIÓN MÁXIMA, art. 82 REBELDÍA, art. 83, sobre los efectos, y el art. 139 PERENTORIEDAD EN LA ETAPA PREPARATORIA, todos estos del C.P.P. Es notorio que el momento de la presentación del requerimiento por parte del Ministerio Público fue dentro de la fecha establecida por el Juzgado al momento de declarar el cese de rebeldía del procesado, y esta Juzgadora no imprimió el trámite dispuesto en el Art. 139 del C.P.P., pues el requerimiento fue presentado antes del 15 de mayo de 2.022. Igualmente debemos considerar que la defensa no ha observado o señalado lo que*

REALIZADO POR:

 ABG. PATRICIA SANABRIA Auditora	ABG. ANALÍA FERNÁNDEZ Auditora
---	---

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LAS DENUNCIAS N° 0001-D-0131-2024 N.S. 51.346.	Código: ARI-24-06. Fecha: 04/08/2025 Hoja: 11 de 14
---	---	--

consideraba un acto defectuoso del proceso, y no ha reclamado esta circunstancia durante la audiencia preliminar, que conforme disposición del Art. 353 del C.P.P., es el momento procesal en donde se señalan los vicios formales o el incumplimiento de aspectos formales de la actuación y/o se plantee cualquier otra cuestión incidental que permita una mejor preparación del juicio.

- *No lo hizo, por tanto cualquier circunstancia ha quedado convalidada. Asimismo, debemos considerar que este Juzgado otorgó el plazo de 5 (cinco) meses para la presentación del requerimiento conclusivo nuevamente, cuando el imputado Carlos Jone Roboton fue capturado y puesto a disposición del juzgado, pues el mismo no se había presentado con anterioridad, es decir nunca fue notificado de la imputación, por falta de datos dentro de la imputación para establecer su paradero, por lo que para CARLOS JONE ROBOTON, no se había iniciado formalmente el procedimiento hasta que se levantó el cese de la rebeldía y se notificó debidamente al procesado de la imputación que pesaba en su contra el 16 de diciembre de 2021. Se otorgó el plazo de 5 (cinco) meses, porque si bien no se suspende la investigación, el proceso nunca inició respecto del imputado, (se paralizó el proceso por imposibilidad de su inicio inclusive)*
- *El criterio adoptado por los miembros del Tribunal de Sentencia, que mencionan que encuentran sustento a su posición por un único fallo de la Corte Suprema de Justicia A.I. N.º 17 del 01 de febrero de 2023, "Recurso de Casación interpuesto por la Agente Fiscal Abog. Sara Torres en la causa 'CARLOS ANDRES OLEÑIK MEMMEL S/ ESTAFA'", se basa en una posición al menos discutible y por varias razones:*
 - * *En primer lugar no es jurisprudencia en el sentido estricto de la palabra, porque es un solo fallo, no son fallos constantes y uniformes;*
 - * *En segundo lugar, porque en el derecho continental que rige en general nuestro sistema, los fallos de la Excma. Corte Suprema de Justicia solo resuelven respecto del caso concreto y el juez no está, en principio, obligado a aplicar estos fallos como norma obligatoria, como sí lo es la fundamentación en la Constitución y las Leyes, por lo que invocar un fallo de un tribunal de alzada, no es argumento de autoridad per se, debe ser parte de un análisis e interpretación.*
 - * *En tercer y último lugar, la analogía que en todo caso debe basarse, no en el sentido normativo, sino fáctico, desde que lo acontecido en el*

REALIZADO POR:

 ABG. PATRICIA SANABRIA Auditora	ABG. ANALÍA FERNÁNDEZ Auditora
---	---

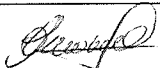
 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LAS DENUNCIAS N° 0001-D-0131-2024 N.S. 51.346.	Código: ARI-24-06. Fecha: 04/08/2025 Hoja: 12 de 14
---	---	--

proceso resuelto por A.I. 17 de la Corte Suprema de Justicia, es idéntico o al menos similar en aspectos esenciales al caso que nos atañe, esto no es así ya que a diferencia del caso en cuestión se discute sobre la suspensión de la etapa preparatoria y de la investigación, en el caso resuelto por esta magistrada no hubo inicio formal del proceso ni se inició la etapa preparatoria, porque no se notificó al sindicado, que había una imputación en su contra, considerar lo contrario, además de vulnerar el derecho a la defensa, también trasgrede otro fallo de la Corte Suprema de Justicia que claramente señala cuándo se inicia un proceso y este fallo es ampliamente citado en numerosos fallos de la Corte, de tribunales de apelaciones y juzgados de primera instancia a saber: A.I. N.º 1060 del 2 de mayo de 2007, dictado en el Recurso de Casación en la causa: "Valeria Ortiz de Esteche y Otros s/ Lesión de Confianza y Asociación Criminal".

**Consecuentemente, ese fallo se dio en circunstancias totalmente diferentes; pues si se siguiera dicho delineamiento causas emblemáticas sobre narcotráfico, homicidios, feminicidios y secuestros hoy estarían con requerimiento conclusivo de sobreseimiento provisional, pues es sabido que no se puede presentar acusación en razón de que nunca se sometieron a proceso los imputados y no es que el proceso esté paralizado, sino que nunca se inició, por lo que mal podría hablarse de etapa preparatoria o de investigación en estos casos, y más, más que nada, de una paralización del proceso atribuible al juzgado.*

- *Si bien es cierto que, ya no existe posibilidad material de rever la decisión tomada por el Tribunal de Sentencias, pues fue rechazada in limine la casación directa planteada por el Ministerio Público, este rechazo se dio por cuestiones formales y no de fondo, por lo que en este caso en particular no podemos conocer la postura de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia.*
- *Sustentan la postura de esta magistratura además normas jurídicas procesales esenciales como las de los arts. 82, 83, 129, 136, 303 y 324, que dan sustento a lo resuelto.*
- *Además, la LEY N.º 01/89 QUE APRUEBA Y RATIFICA LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS O PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA, en su Artículo 8. Garantías Judiciales. 1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de UN PLAZO RAZONABLE, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier*

REALIZADO POR:

 ABG. PATRICIA SANABRIA Auditora	ABG. ANALÍA FERNÁNDEZ Auditora
--	---

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LAS DENUNCIAS N° 0001-D-0131-2024 N.S. 51.346.	Código: ARI-24-06. Fecha: 04/08/2025 Hoja: 13 de 14
---	---	--

acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, fiscal o de cualquier otro carácter... El plazo razonable, encuentra su explicación en fallos de la corte interamericana, en materia de plazo razonable judicial, es pertinente que los Estados dentro de su ordenamiento interno integren los elementos que determinan cuándo un proceso se ajusta dentro del plazo razonable, con el fin de materializar y garantizar el derecho humano a gozar de la libertad que tienen todas las personas. La Corte IDH, como órgano jurisdiccional en la defensa de la CADH, bajo su competencia ha conocido casos cuya naturaleza involucra violaciones a la garantía del plazo razonable. Una de ellas y la primera en llegar a la Corte fue el caso de Genie Lacayo contra Nicaragua, en el que por unanimidad los jueces decidieron que el Estado nicaragüense transgredió el artículo 8.1 de la CADH. Y ello porque se debe dejar claridad en dos aspectos: (i) a partir de la aprehensión se empieza a contar el plazo razonable y éste termina cuando se dicta sentencia. (ii) En caso de no presentarse la detención de la persona, el plazo razonable empieza a contar a partir del conocimiento del asunto por parte de la autoridad judicial. La razonabilidad del plazo debe apreciarse en relación con la duración total del proceso: desde el primer acto procesal, hasta que se dicte sentencia definitiva, incluyendo los recursos de instancia que pudieran presentarse.

- En el mismo sentido el citado fallo de la Corte IDH plantea que se deben considerar tres elementos para determinar la razonabilidad del plazo de un proceso: a) la complejidad del asunto; b) la actividad procesal del interesado; y c) la conducta de las autoridades judiciales. También para la Corte IDH, de nuevo en continuación con lo establecido previamente por la Corte Europea, promueve la realización del llamado análisis global del procedimiento para determinar la razonabilidad del plazo en el conjunto del trámite.*
- Como se podrá notar, ni la misma Corte Interamericana de Derechos Humanos es simplista al análisis de plazos o formalidades, determina criterios abiertos y que deben estar debidamente fundados por los órganos jurisdiccionales, por lo que considerar la existencia de una irregularidad procesal, basada en criterios distintos de dos órganos jurisdiccionales de igual instancia, sin decisión del tribunal de alzada que determine una situación específica al respecto, más que un criterio de rechazo sobre una base*

REALIZADO POR:

 ABG. PATRICIA SANABRIA Auditora	ABG. ANALÍA FERNÁNDEZ Auditora
--	---

 PODER JUDICIAL Dirección General de Auditoría de Gestión Jurisdiccional	INFORME DE AUDITORÍA DE REACCIÓN INMEDIATA EN LAS DENUNCIAS N° 0001-D-0131-2024 N.S. 51.346.	Código: ARI-24-06. Fecha: 04/08/2025 Hoja: 14 de 14
--	---	--

también formal, no debería ser considerada como cabeza de proceso de un sumario administrativo.

- *Por tal motivo, se solicita el archivamiento de la denuncia, por basarse en meras discrepancias entre lo resuelto por dos órganos jurisdiccionales de igual clase, ninguno con preeminencia sobre otro y basados en aspectos interpretativos diferentes, pero con sustentos "jurisprudenciales" que dan razón a ambas decisiones, por lo que el hecho de que el tribunal de sentencia resuelva después, si bien hace a su decisión definitiva, no hace superior o errónea a la decisión adoptada en Garantías como se ha expuesto y asumir una postura en uno u otro sentido, de modo administrativo sería también una decisión contraria a criterios ya asumidos por la Dirección a su digno cargo..."*

6- CONCLUSIÓN:

Por todo lo expuesto, esta Dirección se ratifica en lo expuesto en el punto 5 del presente informe, por lo que se recomienda la remisión del mismo a la Superintendencia General de Justicia, con relación a las actuaciones de la Magistrada, **Abg. Ana María Esquivel, de conformidad a los Art.139 y Art. 352 del C.P.P.**; en concordancia, con **el Art. 16 inciso h) de la Acordada N° 1.597/21, que modifica y amplía la Acordada N° 709/2011**, salvo mejor parecer de VV.EE.

Asimismo, con relación a las actuaciones de los Agentes Fiscales intervinientes, se recomienda la remisión del presente informe a la Oficina de Inspectoría del Ministerio Público.

REALIZADO POR:

 ABG. PATRICIA SANABRIA Auditora	ABG. ANALÍA FERNÁNDEZ Auditora
--	--